

NOSOTROS: Por una parte: ROBERTO CARLOS RENDEROS PINEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Homologado número [REDACTED]

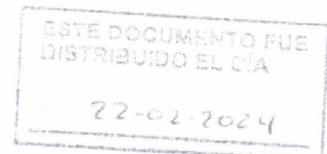
[REDACTED], actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante "**MINSAL**" o "**EL ARRENDATARIO**" con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], en mi carácter

de Director y delegado para suscribir contratos de arrendamiento, lo que compruebo con: **I)** Acuerdo de Reorganización de personal número cero cero cinco, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, en donde consta mi nombramiento como Director Regional de Salud, suscrito por la Doctora Patricia Guadalupe Medrano Umaña, Delegada de despacho del Ministerio de Salud; y **II)** Acuerdo Ministerial número QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha veintiuno del mes de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Ad-honorem, en el cual, me concede facultades para firmar instrumentos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **LA REGIÓN** y por otra parte, **JOSÉ VICENTE VILLALTA SALINAS**, de

[REDACTED]; en carácter personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**ARRENDANTE**", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL ARRENDANTE otorga en arrendamiento al **MINSAL**, un local para el funcionamiento del establecimiento OFICINAS DEL SIBASI San Vicente, ubicado en 2° Avenida Sur y 12 Calle Oriente N° 63 y Boulevard Jacinto Castellanospasaje N.º 5, del distrito de San Vicente, municipio San Vicente Sur, departamento San Vicente, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, bajo la Matrícula número 70053106-00000



dos del Código Tributario, y el diez por ciento (10%) de la Renta, dicha retención deberá detallarse en el recibo o factura respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

La **REGIÓN** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 2024-3200-3-02-09-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos **LA REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.

EL ARRENDANTE, se someterá al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **EL ARRENDANTE** se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **EL ARRENDANTE**. **EL ARRENDATARIO**, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho del arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **EL ARRENDANTE** no diese cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE", "**EL ARRENDATARIO**" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable al arrendante por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "**EL ARRENDATARIO**" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a **EL ARRENDANTE** por el alquiler del inmueble. El Presente

contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por MUTUO CONSENTIMIENTO. Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de EL **ARRENDANTE**, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de EL **ARRENDANTE**, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Titular de la Región, nombra en este acto al Administrador del presente Contrato, cuyo nombre es REINA MAXIMIL MADRID VILORIO, Coordinadora de SIBASI San Vicente. En caso que se cambie a dicho director será el sustituto que asuma la dirección de la Unidad de Salud quien dará continuidad a la función de Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de **LA REGIÓN** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA REGIÓN**, ubicada en 2º Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, N° 24, Barrio San Francisco, del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur; Departamento de San Vicente y **EL ARRENDANTE**, cuarta calle oriente y avenida San Martín, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de **EL ARRENDANTE** y el otro pertenece a **LA REGIÓN**. En la Ciudad de San Vicente, a veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.


DR. ROBERTO CARLOS RENDEROS PINEDA
DIRECTOR REGIÓN DE SALUD PARACENTRAL




SR. JOSÉ VICENTE VILLALTA SALINAS
ARRENDANTE